



**JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE NEIVA**

Radicación: 2019 00083 00
Afectado: Jhon Jair Alvarado Quintero y otro
Ley: 1849 de 2017

Neiva, catorce (14) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Subsanadas las irregularidades de la demanda advertidas en auto del 1 de los cursantes, de conformidad con los artículos 33 y 35 de la Ley 1708 de 2014 — modificados por la Ley 1849 de 2017—; el artículo 39 de la misma legislación; el Acuerdo PSAA15 10402 del 29 de octubre de 2015; y los artículos 1º y 2º del Acuerdo PSAA16-10517 del 17 de mayo de 2016 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura; este Juzgado es competente para conocer de la presente demanda.

Con esta la Fiscalía 59 Delegada de Extinción del Derecho de Dominio de Ibagué¹, pretende la extinción del derecho de dominio del vehículo de placas TBK 391 de propiedad de JHON JAIR ALVARO QUINTERO y MARYULI RAMOS QUINTERO.

Además, la delegada de la Fiscalía funda su pretensión en la causal de extinción de dominio prevista en el numeral 5º del artículo 16 de la Ley 1708 de 2014, ya que, según lo anunció, el bien fue utilizado como medio o instrumento para la ejecución de actividades ilícitas.

Entonces, al encontrar que la misma cumple con los requisitos establecidos en el artículo 38 de la Ley 1849 de 2017, que modificó el artículo 132 de la Ley 1708 de 2014, este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de extinción del derecho de dominio respecto del referido bien.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta decisión a **JHON JAIR ALVARO QUINTERO** y **MARYULI RAMOS QUINTERO**, a la Procuraduría General de la Nación y al Ministerio de Justicia y del Derecho, conforme lo prevén los artículos 12, 13 y 41 de la Ley 1849 de 2017, la cual modificó los artículos 52, 53 y 138 de la Ley 1708 de 2014.

Con el fin de dar cumplimiento a la dicha orden, se dispone comisionar al Juzgado Penal Municipal – Reparto – de Garzón – Huila, para que notifique personalmente este proveído a **JHON JAIR ALVARO QUINTERO** y **MARYULI RAMOS QUINTERO**, en los términos antes indicados.

¹ Folio 143 a 157 cuaderno original No. 1 de la Fiscalía

El término para practicar la diligencia será de 10 días hábiles, contados a partir de recibo de la comisión. Líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso.

TERCERO: COMUNICAR sobre el presente trámite a la Fiscalía Cincuenta y Nueve (59) adscrita a la Dirección de Fiscalías Especializadas para la extinción de Dominio (DFEXT), y a la Sociedad de Activos Especiales - SAE S.A.S, por ser la entidad que tiene a su disposición el bien objeto de proceso, conforme a las medidas cautelares decretadas en la fase inicial de esta actuación².

QUINTO: ADVERTIR a los sujetos procesales e intervinientes que en adelante, las demás providencias que se profieran serán notificadas por **estado**, salvo la sentencia, de conformidad con los artículos 53 y 54 de la Ley 1708 de 2014, modificados por la ley 1849 de 2017.

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÓSCAR HERNANDO GARCÍA RAMOS

 JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Neiva, Huila _____ La providencia anterior se notifica por Estado No. _____ fijado a las 7:00 A.M. Secretaria _____
--

² Folios 1 a 14 del Cuaderno Original de medidas cautelares



**JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE NEIVA**

Radicación: 2019 00081 00
Afectado: Luz Miriam Ortiz Hoyos
Ley: 1849 de 2017

Neiva, catorce (14) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Subsanadas las irregularidades de la demanda advertidas en auto del 1 de los cursantes, de conformidad con los artículos 33 y 35 de la Ley 1708 de 2014 — modificados por la Ley 1849 de 2017—; el artículo 39 de la misma legislación; el Acuerdo PSAA15 10402 del 29 de octubre de 2015; y los artículos 1º y 2º del Acuerdo PSAA16-10517 del 17 de mayo de 2016 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura; este Juzgado es competente para conocer de la presente demanda.

Con este, la Fiscalía 59 Delegada de Extinción del Derecho de Dominio de Ibagué¹, pretende la extinción del derecho de dominio del inmueble ubicado en la calle 4A N° 4-51-55 ó en la calle 4 sur N° 2-12 del Barrio el Poblado de Curillo — Caquetá, identificado con matrícula inmobiliaria N° 420-84295.

Además, el delegado de la Fiscalía funda su pretensión en las causales de extinción de dominio previstas en los numerales 5º y 6º del artículo 16 de la Ley 1708 de 2014, ya que, según lo anunció, el bien fue utilizado como medio o instrumento para la ejecución de actividades ilícitas, y que de acuerdo con las circunstancias en que fueron hallados o sus características particulares, permiten establecer que está destinados a la ejecución de actividades ilícitas.

Entonces, al encontrar que la misma cumple con los requisitos establecidos en el artículo 38 de la Ley 1849 de 2017, que modificó el artículo 132 de la Ley 1708 de 2014, este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de extinción del derecho de dominio respecto del referido bien.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta decisión a **LUZ MIRIAM ORTIZ HOYOS**, a la Procuraduría General de la Nación y al Ministerio de Justicia y del Derecho, conforme lo prevén los artículos 12, 13 y 41 de la Ley 1849 de 2017, la cual modificó los artículos 52, 53 y 138 de la Ley 1708 de 2014.

Con el fin de dar cumplimiento a dicha orden, se dispone comisionar al Juzgado Promiscuo Municipal – Reparto – de Curillo – Caquetá, para que notifique

¹ Folio 255 a 274 cuaderno original No. 1 de la Fiscalía

personalmente este proveído a **LUZ MIRIAM ORTIZ HOYOS**, en los términos antes indicados.

El término para practicar la diligencia será de 10 días hábiles, contados a partir de recibo de la comisión. Líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso.

TERCERO: COMUNICAR sobre el presente trámite a la Fiscalía Cincuenta y Nueve (59) adscrita a la Dirección de Fiscalías Especializadas para la extinción de Dominio (DFEXT), y a la Sociedad de Activos Especiales - SAE S.A.S, por ser la entidad que tiene a su disposición el bien objeto de proceso, conforme a las medidas cautelares decretadas en la fase inicial de esta actuación².

QUINTO: ADVERTIR a los sujetos procesales e intervinientes que en adelante, las demás providencias que se profieran serán notificadas por **estado**, salvo la sentencia, de conformidad con los artículos 53 y 54 de la Ley 1708 de 2014, modificados por la ley 1849 de 2017.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ÓSCAR HERNANDO GARCÍA RAMOS

 JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
Neiva, Huila _____
La providencia anterior se notifica por _____
Estado No. _____ fijado a las 7:00 A.M.
Secretaria _____

² Folios 1 a 15 del Cuaderno Original de medidas cautelares